

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 683074089001-2011-00454-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que los demandados, sociedad GRUPO DURAN & CIA S.A.S., representada legalmente por el señor ÁLVARO ARGEL DURÁN SUÁREZ, RAMIRO TRIANA SIACHOQUE y ROSA MARÍA SIACHOQUE DE TRIANA carecen de representación judicial, como quiera que sus apoderados renunciaron sin que hasta la presente fecha hayan utilizado el derecho de postulación y representación, a pesar de los requerimientos efectuados por este estrado judicial para que asuman esta carga procesal; por lo tanto, mediante el presente proveído **SE LES REQUIERE NUEVAMENTE** para este efecto y, para que informen las direcciones de correo electrónico que habitualmente utilizan para recibir notificaciones personales en consonancia con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Despacho procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

**Por lo expuesto, se DISPONE:**

**PRIMERO.- SEÑALAR** el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar en las instalaciones de esta Sede Judicial.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

**SEGUNDO.- DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con el libelo inicial.

**DE LA PARTE DEMANDADA**

**GRUPO DURAN & CIA S.A.S**

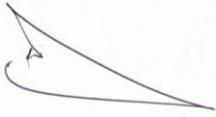
- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora PAULINA CASTRO DE CORDOBA, quien actúa en calidad de demandante dentro del presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores CARLOS RAMIREZ GÓMEZ, EMETERIO BAENA NIEVES, JESÚS DÍAZ y ÁLBERTO GÓMEZ CAMARGO. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.
- A solicitud de la parte demandada, requiérase a la parte demandante con el fin que aporte los contratos firmados con el demandado.

**DE LOS SUCESES PROCESALES DE JOSÉ MARÍA TRIANA (RAMIRO TRIANA SIACHOQUE y ROSA MARÍA SIACHOQUE DE TRIANA**

- Las anexadas al proceso y las solicitadas por la parte demandante.

**DE OFICIO:** Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

SM